



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

21 abril de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	URIEL ALBERTO URIBE LOPERA
DEMANDADA:	WILSON SIERRA PANA, LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ, SONIA ARLENE LOPEZ DE SALAVERRIA
RADICADO:	05001310500220220015700
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA
LINK PROCESO	05001310500220220015700

Por no cumplir los requisitos formales de los arts. 25 y 26 del CPT y SS y el art. 6 del decreto 806 de 2020; se inadmite la demanda para que se corrija lo siguiente:

1. Deberá aclarar la condición en la que demanda a WILSON SIERRA PANA, LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ, SONIA ARLENE LOPEZ DE SALAVERRIA e ISRAEL DE JESÚS MOLINA CARDONA, esto es, si todos ostentan la condición de empleadores, si hubo coexistencia de contratos, o, si son representantes del empleador, o beneficiarios de la obra. En esa medida deberá relatar de forma clara, el qué, cómo, cuándo y cómo se relaciona el demandante con los demandados.
2. Deberá aclarar por qué solicita pretensiones de condena a favor de Nicolás Alberto Tobón Giraldo. ¿Quién es?
3. Deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 del decreto 806 de 2020, esto es, el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, incluyendo el auto inadmisorio, mediante correo electrónico o físico.

4. Si pretende apoyar la demanda en dictamen pericial, deberá aportarlo con la demanda o solicitar plazo para aportarlo, en los términos del art. 227 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral propuesta por URIEL ALBERTO URIBE LOPERA contra WILSON SIERRA PANA, LINDA LOUSE SALAVERRIA SANCHEZ, SONIA ARLENE LOPEZ DE SALAVERRIA.

SEGUNDO: Correr traslado de 5 días para que se corrija lo ordenado por el despacho, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado **SEBASTIAN AVENDAÑO PEÑA**, para que apodere a su patrocinado (a) acorde con lo consignado en el memorial-poder acreditado.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc4e7b9b11fd8a7cabd55ccc504b8899b43e62d13ef21c398ad257fe9bf2123**

Documento generado en 21/04/2022 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>